



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**Nº 044**)
06 ABR 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "LA RIVERA" RNSC 089-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante memorando No. 20166030000663 de 20/05/2016 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación presentada con radicado No. 2016-619-000078-2 de 10/05/2016, por el señor **MISAEAL VALBUENA CHACÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RIVERA**" a favor de dos predios rurales de su propiedad denominados "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-48030, ubicados en la vereda Juntas del municipio Ibagué, departamento del Tolima, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 10 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (folios 6-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 156 de 10 de junio de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**" a favor del predio "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-48030, solicitada por el señor Misael Valbuena Chacón (fls. 49-51).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos a través del correo fincalrivera@gmail.com el 16 de junio de 2016, al señor Misael Valbuena Chacón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 49-51).

Que dentro del referido acto administrativo se requirió al solicitante del registro allegar:

1. "Escrito aclaratorio indicando cuál es el sistema de referencia con el cuál se levantó la información cartográfica del mapa y aclarar cuál o cuáles son los predios que solicita para el registro.
2. Allegar copia de la Escritura Pública No. 42 de 11 de enero de 1991 otorgada en la Notaría 1ª de Ibagué, con el fin de verificar cuáles son los predios englobados, el área del globo de terreno y los linderos del mismo.
3. Copia del Certificado de Tradición con folio de Matrícula No. 350-78023, con el fin de verificar el englobe de los predios "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-48030".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

Que mediante radicado No. 2016-460-004987-2 de 30/06/2016, el señor MISAEAL VALBUENA CHACÓN, remitió la siguiente documentación:

- Escrito aclaratorio donde el solicitante del registro indica que el sistema de referencia con el que se levantó la información cartográfica de los predios para registro, fue elaborado medianre el sistema de coordenadas Magna Sirgas (fl. 52).
- Copia de la Escritura Pública No. 42 de 11 de enero de 1991 (fls. 54-55), donde se consta que se englobaron los predios "La Unión" y "La Rivera", conformando el predio denominado "Lote La Unión Fracción Dulima" con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-78023, que cuenta con una extensión de 157 Has 7440 m².

Mediante formulario de verificación de requerimientos se cotejó la información aportada por el solicitante, determinando la continuidad del trámite de registro a favor del predio "Lote La Unión Fracción Dulima" con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-78023 y con una extensión de 157 Has 7440 m², para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 61).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Alcaldía Municipal de Ibagué fijado el 12 de julio de 2016 y desfijado el 27 de julio de 2016 (fl. 70), remitido con radicado No. 2016-460-005868-2 de 01/08/2016 (fl. 69), y en la Corporación Autónoma Regional Tolima CORTOLIMA, fijado el 13 de julio de 2016 y desfijado el 27 de julio de 2016 (fl. 72) remitido con radicado No. 2016-460-005867-2 de 01/08/2016 (fl. 71), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. 20166030001613 de 30/11/2016 donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (76-81), cuyos aspectos más relevantes se relacionan continuación:

"(...)

1. Características generales de la reserva.

*El predio La Unión Fracción Dulima, a registrar como RNSC La Rivera, se encuentra ubicado en el corregimiento 7 Juntas, Municipio de Ibagué (Mapa de contexto), Departamento del Tolima, está registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria No 350-78023 expedido por la oficina del círculo registral de Ibagué. El señor Misael Valbuena Chacón C.C. 14.197.234 es el actual propietario del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 157 ha 7.440 m² (ciento cincuenta y siete hectáreas siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados) según documentos anexos a la solicitud y se solicita registrar como RNSC **LA RIVERA**.*



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16

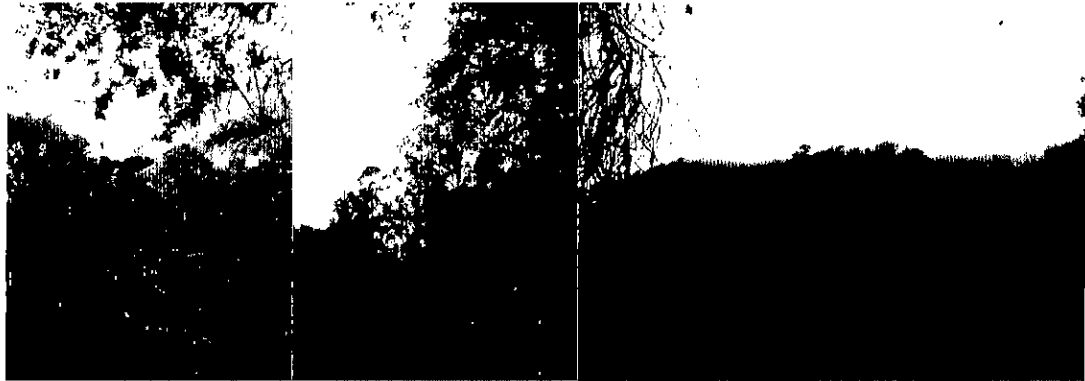


Figura 1. Registro fotográfico de visita (marzo 17 de 2016)

Flora

Según el sistema de clasificación de L. Holdrige la zona de conservación se encuentra en el rango de bosque muy húmedo montano bajo **bmh-MB**. En cuanto a flora, el bosque andino o de niebla se caracteriza por su alto contenido de humedad que facilita la presencia de especies bio indicadoras de calidad del hábitat como musgos, líquenes, helechos y plantas epífitas como orquídeas y bromelias. En el predio se pueden encontrar especímenes de palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), declarado como árbol nacional de Colombia por la ley 61 de 1985. También hay especies de siete cueros (*Tibouchina lepidota*).



Figura 2. Panorámica del interior del predio La Rivera.

Fauna

En el Bosque Andino característico de la reserva se encuentra una gran variedad de especies de aves tales como: Quetzal (*Trogon personatus*) ave originaria del cañón del Combeima, el Barranquero Andino (*Momotus Aequatorialis*), la Mirla (*Turdus fuscater*), el Colibrí cola de raqueta (*Ocreatus underwoodii*), Colibrí de bufón (*Chalybura buffonii*), colibrí rutinante (*Colibrí coruscans*), Ibis (*Phimosus infuscatus*), Querquéz (*Cyanocoraz yncas*), Silfo verde (*Aglaiocercus kingi*), tucancillo o tucaneta (*Aulacorhynchus prasinus*), entre otras aves, mamíferos, reptiles e invertebrados.

Fauna

En el Bosque Andino característico de la reserva se encuentra una gran variedad de especies de aves tales como: Quetzal (*Trogon personatus*) ave originaria del cañón del Combeima, el Barranquero Andino (*Momotus Aequatorialis*), la Mirla (*Turdus fuscater*), el Colibrí cola de raqueta (*Ocreatus underwoodii*), Colibrí de bufón (*Chalybura buffonii*), colibrí rutinante (*Colibrí coruscans*), Ibis (*Phimosus infuscatus*), Querquéz (*Cyanocoraz yncas*), Silfo verde (*Aglaiocercus kingi*), tucancillo o tucaneta (*Aulacorhynchus prasinus*), entre otras aves, mamíferos, reptiles e invertebrados.

En estos bosques encontramos mamíferos como el cusumbo solo (*Nasuella olivacea*), oso perezoso (*Choloepus hoffmani*), venado colorado o venado soche (*Mazama rufina*), zarigüeya

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

de cuatro ojos (*Didelphis marsupialis*), musaraña, oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), danta o tapir de montaña (*Tapirus pinchaque*), el venado conejo (*Pudu mephistophiles*), el puma o león de montaña (*Felis concolor*), el tigrillo (*Felis tigrina*), la comadreja (*Mustela frenata*) y el conejo sabanero (*Sylvilagus brasiliensis*), entre otras especies.

Suelos

La interacción entre el clima y el suelo, ha producido un relieve que es variable y por ende dinámico; El suelo de la zona se ha originado a partir de cenizas volcánicas, rocas metamórficas (esquistos) y rocas sedimentarias que fueron expulsadas por el volcán Nevado del Tolima en su última erupción en el 2800 A.C.

En términos taxonómicos, estos suelos pertenecen a la Unidad MKB, que, según la "Conso-ciación Alic Hapludands", la describe de la siguiente manera: es la unidad más extensa dentro del clima frío húmedo y muy húmedo; se distribuye en altitudes de 2000 a 3000 m, con precipitaciones de 2500 a 2800 mm y temperaturas entre un rango de 12 a 18 °C. Esta unidad corresponde al tipo de relieve de filas y vigas, caracterizado por presentar crestas longitudinales inclinadas, con flancos abruptos de relieve fuertemente quebrado a escarpado y pendientes largas, mayores de 50% (Cortolima 2014).

Existe erosión ligera ocasionada principalmente por sobrepastoreo, se observa el fenómeno de reptación, que se caracteriza por un movimiento lento de los materiales del suelo, cuya velocidad máxima no excede los varios centímetros por día y se realiza en dirección a su pendiente (Cortolima 2014), también pueden presentarse deslizamientos. Se encontró un escurrimiento difuso de aguas y se conserva gran parte de la vegetación natural.

MKBf1: fase de pendiente 50- 75%, erosión ligera (1. Documento de diagnóstico La Rivera).

Clima

En términos de clima, el sector donde se ubica el predio es definido como frío semihúmedo (FSh), presente entre los 2000 y 3000 msnm, con una temperatura entre 12 y 17.5 °C y una relación P/T entre 60 y 100, y corresponde a la provincia climática de mayor extensión (37608.032 ha) en la Cuenca mayor del Coello. Esto favorece el desarrollo de cultivos como el maíz, hortalizas, habichuela, arveja, así como pastos dedicados a la ganadería Normando, Hostlein y Criollo. Adicionalmente, el sector presenta un índice de humedad superior al 20% indicando que el superávit de excedentes es grande (POMCA Coello).

2. Consideraciones

La RNSC La Rivera se encuentra rodeada de varias figuras de conservación registradas ante el SINAP y que han sido declaradas por las Autoridades Ambientales, tanto de orden regional, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como del orden nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, el propietario está haciendo un gran aporte hacia el uso sostenible y racional de los recursos naturales de la zona, la conectividad eco-sistémica y la generación de bienes y servicios ambientales para el departamento y en especial para la cuenca alta del río Combeima.

Dentro del predio nacen 4 fuentes de agua, y además es recorrida por una quebrada cuyo nacimiento se encuentra en predios de Cortolima dentro de la Reserva Forestal del Alto Combeima. Estas son afluentes de la Quebrada Las Perlas que drena hacia el río Combeima, principal fuente de agua para el desarrollo de actividades domésticas, producción de energía eléctrica y de alimentos, este último a través de la Asociación de Usuarios del Río Combeima – ASOCOMBEIMA. El río Combeima es una de las subcuencas de la Cuenca Mayor del Río Coello.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC LA RIVERA:

- 1) *Proteger y conservar los nacimientos de agua presentes en la Rivera, ya que son fuentes de recarga hídrica para el cañón del río Combeima.*
- 2) *Conservar, proteger, recuperar y enriquecer las comunidades biológicas propias del bosque andino.*
- 3) *Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas, y que se encuentren catalogados bajo alguna figura de amenaza o en vía de extinción, que se encuentren presentes en la RNSC La Rivera.*
- 4) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural.*

4. Zonificación:

Zona de conservación:

Corresponde a 89.3203 ha. Posee especies como palma de cera (Ceroxylon quindiuense), siete cueros (Tibouchina lepidota), guacamayo macao (Ara Macao), oso perezoso (Melursus Ursinus), venado colorado (Mazama Rufina). En esta zona se han destinado, además, 14,59 hectáreas, para ser restauradas mediante técnicas de restauración pasiva y activa. Se observan zonas con restauración pasiva que conectan los parches de bosque natural, donde antes se desarrollaba actividad ganadera, consolidando de esta forma la zona de conservación del predio y mejorando la conectividad entre el bosque localizado dentro del predio con los parches de bosque de la zona de reserva forestal del Alto Combeima.

Zona de Agrosistemas:

Consta de 48.6004 ha. Se constata la infraestructura correspondiente al sistema de granja sostenible, con la presencia de especímenes de conejos, avestruces, bovinos, caprinos, ovinos, cobayos, llamas y equinos. Así mismo, se encuentran especies de corral como palomas, gallinas, faisanes, guacamayas, loras. En esta zona se encuentra también el área de la huerta orgánica donde se aplican principios de agricultura ecológica, para la producción de alimento destinada a la granja sostenible y al servicio de restaurante. Se encuentran los siguientes productos en la huerta: acelga, zanahoria, cilantro, tomate chonto, tomate cherry, cebolla larga, remolacha, cebolla cabeza blanca, cebolla cabeza roja, arveja, perejil liso, perejil crespo, hierbabuena, albahaca, toronjil, Cidrón, menta, manzanilla, tomillo, orosul, ortiga, pimentón, pepino, pepino cohombro, frambuesa, espinaca, mora, lulo, feijoa, Papayuela, caña de azúcar, anís, brevas, frijol, guayaba, cidra, altamisa. Por otro lado, se encuentra el sistema de producción pecuario, que consiste en ganadería de doble propósito. Los procesos productivos evidencian el inicio de prácticas sostenibles como el cese de la aplicación de agroquímicos.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Corresponde a 13.5559 ha, donde se encuentran 5 nacimientos, que hasta hace poco venían siendo afectados por la actividad ganadera desarrollada en el mismo predio. Se ha comenzado con la reducción del número de individuos y se ha iniciado el aislamiento de los nacimientos. Se evidencia procesos de restauración pasiva en los alrededores de los cuerpos de agua y el retiro de la ganadería de este sector.

Zona de uso intensivo e infraestructura:

La zona comprende 6.2674 ha donde se encuentran: restaurante, hospedaje, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico. Esta zona no evidencia ningún cambio.

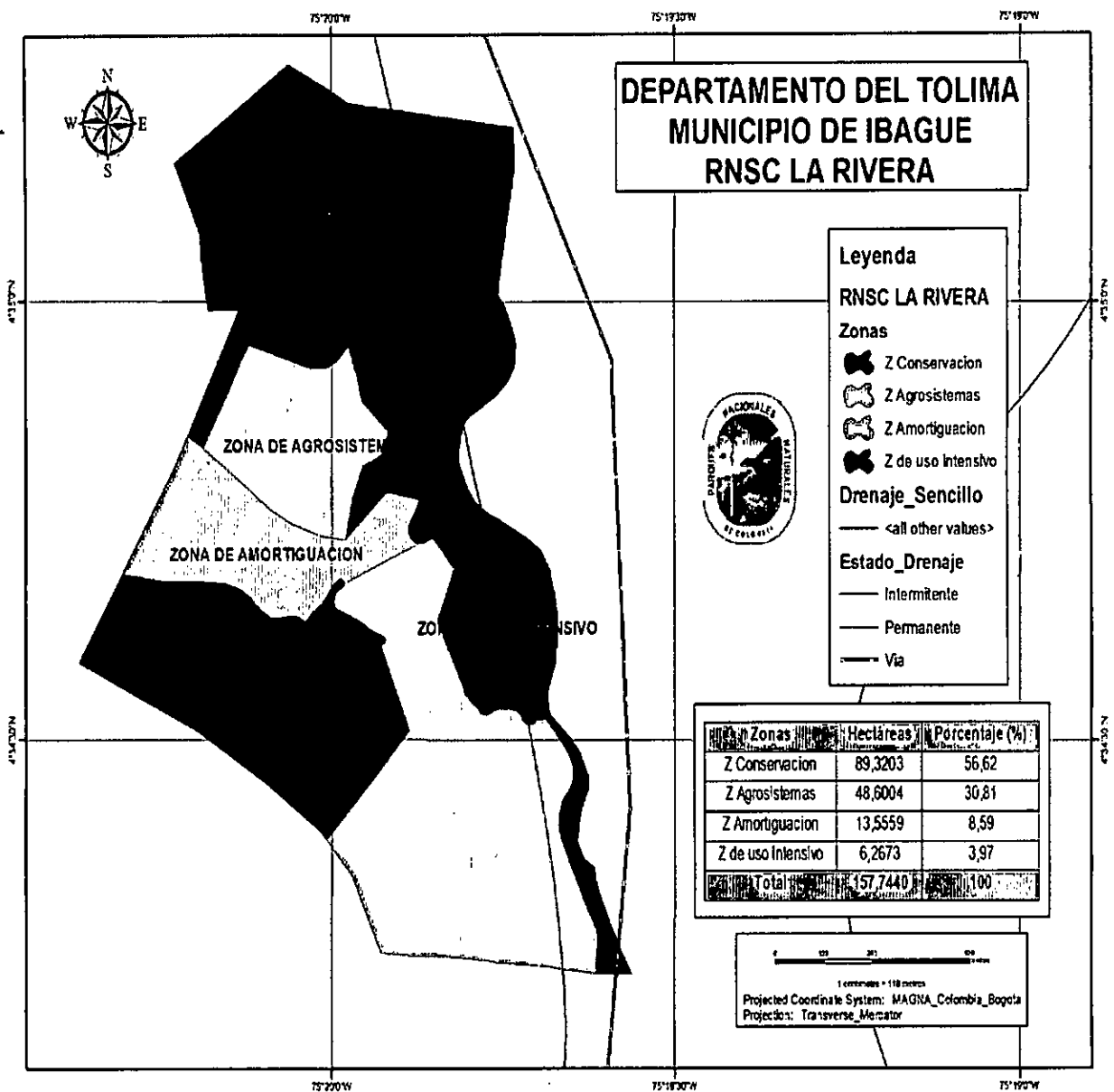
SR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

Del área total del predio de 157,7440 ha se hará un registro total.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (HECTÁREAS)	PORCENTAJE %
RNSC La Rivera	Conservación	89.3203	56.62%
	Amortiguación y Manejo Especial	13.5559	8.59%
	Agrosistemas	48.6004	30.81%
	Uso intensivo e infraestructura	6.2674	3.98%
TOTAL		157.7440	100%



Mapa de Zonificación para el Manejo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LA RIVERA.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC LA RIVERA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- 1) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2) *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3) *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4) *Educación ambiental.*
- 5) *Recreación y ecoturismo: senderismo, observación de aves, cabalgata y restaurante.*
- 6) *Habitación permanente.*
- 7) *Camping.*
- 8) *Investigación básica y aplicada: acciones investigativas vinculadas a aulas vivas para las instituciones educativas, observatorio ecológico, banco de semillas para la producción de alimentos y en acciones de restauración del ecosistema a conservar dentro del predio.*
- 9) *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 10) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 11) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 089-16 se considera VIABLE el registro en una extensión de 157 ha 7440 m² de predio La Unión Fracción Dulima, localizado en la vereda Ibagué, municipio de Ibagué, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil La Rivera, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 20152015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

El propietario de la RNSC LA RIVERA deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

Recomendaciones:

- a) *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.*
- b) *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.*
- c) *Desarrollar las actividades de ecoturismo con responsabilidad siguiendo lo dispuesto por las normas vigentes.*
- d) *Pasar los nacimientos que se encuentran en la Zona de Amortiguación y Manejo Especial a la Zona de Conservación a mediano plazo, en la medida que las medidas de protección hayan dado resultados positivos (...).*

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo *shape* del predio La Unión Fracción Dulima realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 23 de diciembre de 2016 la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Rivera **SI** presenta superposición con áreas protegidas públicas, como lo son las Reservas Forestales Protectoras – RFPR La Santísima Trinidad y El Palmar La Secreta. No obstante, de acuerdo con lo expresado en el informe técnico de la visita efectuada al predio (Folio 81) por parte de la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTOR: "(...) *Se verifico con el profesional SIG de la DTAO el posible traslape de la reserva con áreas protegidas del RUNAP y títulos, concesiones o solicitudes mineras o de hidrocarburos, encontrando que tiene traslape en parte de su zona de conservación con las RFPR Palmar la secreta y la Santísima Trinidad declaradas por Cortolima; dado que el traslape es en una zona donde los usos y actividades son compatibles para ambas figuras de conservación se considera pertinente continuar el proceso de registro como RNSC LA RIVERA*".

De igual forma se menciona en el mismo informe que la Reserva La Rivera **NO** se encuentra traslapada con solicitudes para Hidrocarburos, sin embargo figura como traslapada con una con solicitud minera:

FID	3260
ID	48613
OID	66204
CODIGO EXP	JG2-08221
FECHA RADI	2008-07-02
GRUPO DE TRABAJO	REGIONAL IBAGUE
ESTADO EXP.	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) *y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)*".

Considerando estas circunstancias se puede continuar con el registro de la RNSC La Rivera.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote La Unión Fracción Dulima" con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-78023, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**" una extensión superficial de ciento cincuenta y siete hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (**157,7440 Ha**) a favor del predio denominado "Lote La Unión Fracción Dulima" con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-78023, ubicado en la vereda Juntas del municipio Ibagué, departamento del Tolima, de propiedad del señor **MISAEAL VALBUENA CHACÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**" se proponen:

- 1) Proteger y conservar los nacimientos de agua presentes en la Rivera, ya que son fuentes de recarga hídrica para el cañón del río Combeima.
- 2) Conservar, proteger, recuperar y enriquecer las comunidades biológicas propias del bosque andino.
- 3) Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas, y que se encuentren catalogados bajo alguna figura de amenaza o en vía de extinción, que se encuentren presentes en la RNSC La Rivera.
- 4) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (HECTÁREAS)	PORCENTAJE %
RNSC La Rivera	Conservación	89.3203	56.62%
	Amortiguación y Manejo Especial	13.5559	8.59%
	Agrosistemas	48.6004	30.81%
	Uso intensivo e infraestructura	6.2674	3.98%
TOTAL		157.7440	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo: senderismo, observación de aves, cabalgata y restaurante.
6. Habitación permanente.
7. Camping.
8. Investigación básica y aplicada: acciones investigativas vinculadas a aulas vivas para las instituciones educativas, observatorio ecológico, banco de semillas para la producción de alimentos y en acciones de restauración del ecosistema a conservar dentro del predio.
9. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
10. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
11. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Ibagué y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RIVERA" RNSC 089-16**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

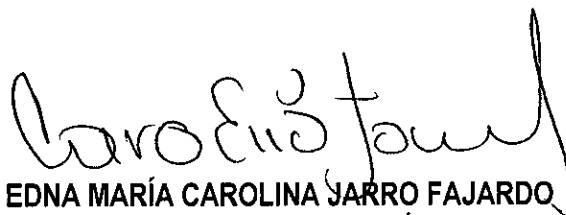
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor **MISAEVAL VALBUENA CHACÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial - DTAO

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 089-16 La Rivera